

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0024

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra BUALA S.A.S., OMAR ALEXANDER SERRANO PÉREZ y JOSÉ MANUEL RESTREPO RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) \$54'687.499,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°557119285.
- 1.2) Por los intereses de mora sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por concepto de capital de 7 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
01/03/2021	\$2'187.500,00
01/04/2021	\$2'187.500,00
01/05/2021	\$2'187.500,00
01/06/2021	\$2'187.500,00
01/07/2021	\$2'187.500,00
01/08/2021	\$2'187.500,00
01/09/2021	\$2'187.500,00

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra BUALA S.A.S., OMAR ALEXANDER SERRANO PÉREZ y DICKEN SCHRADER FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.4) \$77'849.334,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré N°454097851.

1.5) Por los intereses de mora sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.35
Fijado el 1º DE abril DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbb42c585cf580060edeb297da0809cd6c117133b0d70b7039a133a71715409**

Documento generado en 31/03/2022 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>